

BORRADOR DE ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE ALMACENES
AUTOMÁTICOS Y LOGÍSTICA

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PERSONALIDAD Y ÁMBITO:

Artículo 1. Con la denominación ASOCIACIÓN DE ALMACENES AUTOMÁTICOS Y LOGÍSTICA, se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar y careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La Asociación establece su domicilio social en, C/ Ribera del Loira , no 46 bajos, Campo de las Naciones, Madrid 28042, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado.

CAPÍTULO II

FINES

Artículo 4. La existencia de esta asociación tiene como fines:

1. Promover y defender los legítimos intereses comunes de sus asociados, en el ámbito comercial e industrial, actuando para ello ante cualquier persona física o jurídica, asociación, institución pública o privada, nacional e internacional, incluida la Administración Pública.
2. Promover la innovación como desarrollo de calidad y generadora de valor.
3. Transformación digital, robótica y automatización de procesos y sistemas.
4. Optimización de la cadena de suministro.
5. Intercambio de experiencias en el proceso de instalación y puesta en marcha de almacenes automáticos, tanto instalaciones nuevas como mejoras o ampliación de subsistemas.
6. Intercambio de experiencias en aras a mejorar en el proceso de externalización de la logística de almacenamiento y/o la preparación de pedidos.
7. Intercambio de experiencias en la relación con transportistas. Conectividad e integración de la trazabilidad hasta el destino.
8. Intercambio de experiencias en los procesos dropshipping. Trazabilidad, tanto con el cliente vendedor como con el cliente final, así como entre ellos.
9. Creación de una Guía de Acompañamiento para Usuarios de Almacenes Automáticos.
10. Identificación de Buenas Prácticas en la relación con los proveedores del sector.
11. Organización de foros intersectoriales de usuarios.
12. Fiscalización en la eficiencia y la sostenibilidad.
13. Mejora del marco legislativo y administrativo
14. Mantener contactos y relaciones con asociaciones similares españolas y de otros países.
15. Fomentar la utilización de la Tecnología de la información en aras de la optimización de la comunicación entre los operadores de la cadena de suministro. 9. Promover la formación técnica y empresarial de los agentes y trabajadores del sector.
16. Aportar al sector actuaciones que apuesten por la innovación, la calidad y el valor añadido.
17. Combatir las prácticas industriales y comerciales desleales.
18. Suprimir por todos los medios legales a su alcance, la práctica de intrusismo profesional, y la competencia ilícita en cualquiera de sus formas.
19. Empezar cuantas acciones sean necesarias para que, en colaboración con las organizaciones de producción, distribución y consumo, se estudie, promueva y realice todo lo que en materia económica, social, técnica, científica, jurídica y fiscal y en los aspectos material y moral, pueda ser útil a sus miembros en general, así como contribuir a la expansión y prosperidad de la economía nacional.
20. 17. Asesorar y colaborar con los centros y organismos particulares o de la Administración en cuantos problemas se relacionen con la actividad de sus miembros.
21. 18. Velar por el prestigio profesional de los empresarios del sector, defendiendo su

dignidad y cuidando su imagen ante la opinión pública.

Artículo 5. Las actividades de la Asociación respetaran y en ningún caso obstaculizaran, ni limitarán la total independencia de actuación de sus empresas asociadas en el ámbito de sus respectivos negocios.

CAPÍTULO III

SOCIOS

Artículo 6. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. La Asociación transversal, abiertas a diferentes sectores, y vertical, abierta a fabricantes, distribuidores y empresas de servicios.

Artículo 7. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General).

Artículo 8. Podrán adquirir la cualidad de miembros de la Asociación:

- a) Los empresarios cuya actividad esté incluida en el ámbito de aquélla, de acuerdo con las condiciones generales adquiridas por estos estatutos.
- b) Los técnicos que, por su especial cualificación profesional, puedan colaborar en los fines profesionales de la Asociación, y actúen profesionalmente por cuenta propia.

Las empresas deberán estar representadas y acreditadas en el seno de la Asociación, mediante persona que ostente el Cargo de Director General o similar que, en todo, caso deberá tener el mayor nivel de responsabilidad de su respectiva empresa, debiendo también designarse de forma especial, otra persona de nivel directivo que será encargado de suplir las ausencias que pudiera producir el titular.

Artículo 9. De la adquisición de la Condición de asociado.

1. La solicitud de ingreso se acompañará de la documentación que reglamentariamente se estipule.
2. La Junta Directiva de la ASOCIACION resolverá sobre la solicitud de ingreso siendo ratificada por la Asamblea General.
3. La presentación de la solicitud de ingreso implica la aceptación expresa formal por parte de la entidad solicitante de los presentes Estatutos, de los Reglamentos de Régimen interno, de todas las decisiones tomadas válidamente por los órganos de gobierno, así como las obligaciones que se deriven de ello.

Artículo 10. Los asociados tendrán los derechos siguientes.

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. A ser elegidos como miembros de la Junta Directiva y cualesquiera de las comisiones y otros órganos de la Asociación que se constituyan.
3. A beneficiarse de las actividades de la Asociación en el ámbito industrial y logístico y a ser informados regularmente sobre dichas actividades.
4. Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones y vida de la Asociación y de las cuestiones que les afectan.
5. Intervenir, conforme a las normas estatutarias en la gestión económica y administrativa de la Asociación, así como en los servicios, obras o instituciones que la misma mantenga o en las que participe.
6. Expresar libremente, por escrito o de palabra, cualquier opinión o punto de vista relacionado con los asuntos profesionales que directamente le afecten o se discutan en el orden del día de las reuniones, y formular propuestas y peticiones a sus representantes, siempre que no vayan en contra de los principios establecidos en estos

- estatutos y en las normas jurídicas de general observancia.
7. Utilizar los servicios técnicos de protección y asesoramiento de carácter profesional, económico y social de que disponga la Asociación.
 8. Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos asociativos.
 9. Cualesquiera otros determinados por la Legislación vigente o acordados por los órganos de la Asociación.
 10. Examinar, en la forma que se determine, los libros de contabilidad y en cualquier momento las actas de la ASOCIACIÓN y la información de todo tipo que esta pueda disponer en relación con sus funciones.
 11. Formar parte de las representaciones o comisiones designadas para estudio, gestión o defensa de los intereses de la ASOCIACIÓN, siempre que para ello hubiese sido designado por el órgano competente
 12. Censurar, mediante la oportuna moción presentada ante los órganos de gobierno, la labor de cualquier órgano, colegiado o individual, de presentación, dirección, o gestión de la ASOCIACIÓN.

Artículo 11. Los asociados asumen los siguientes deberes.

1. Satisfacer puntualmente las cuotas.
2. Contribuir activamente a la consecución de los fines de la Asociación.
3. Mantener la disciplina y colaboración para el buen funcionamiento de la Asociación.
4. Los socios que lo sean por su condición de técnicos deberán prestar toda la colaboración que, respecto a cuestiones técnicas propias de la actividad de la asociación, les sea solicitada.
5. Los miembros están obligados a guardar secreto sobre todos los temas de los que tienen conocimiento y que afectan tanto a la Asociación como a la gestión empresarial de los asociados.
6. Cualesquiera otros determinados por la legislación vigente o acordados por los órganos de la Asociación.
7. Suscribir el compromiso de aceptación de lo dispuesto en el Reglamento interno destinado a asegurar el estricto cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del Derecho de Defensa de la Competencia.

Artículo 12. Los socios de honor

1. Tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en el apartado 1 del artículo 11.
2. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados 1 y 2 del artículo 10, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 13. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas.
- c) Por exclusión acordada por la Junta Directiva, ratificada por la Asamblea General, a consecuencia de infracción grave de los Estatutos y Reglamentos.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DIRECTIVOS Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 14. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo, un Secretario, Tesorero y un máximo de 11 vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 5 años.

Artículo 15. La Junta directiva se compondrá de 5 miembros como mínimo y 15 como máximo, con posibilidad de ser reelegidos.

Artículo 16. Éstos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por

expiración del mandato.

Artículo 17. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 18. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 19. El asociado que ostente la calidad de miembro de la Junta Directiva, deberá ser el Director General o la persona del nivel directivo para sustituirle según lo establecido en el artículo 8.

Artículo 20. Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- e) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 21. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 22. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 23. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 24. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 25. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende. Estatutos de la Asociación de la Automatización de Almacenes y Logística, suministros, bricolaje y construcción por la innovación y la calidad.

Artículo 26. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPÍTULO V

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 27. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 28. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- a) La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, para aprobar los presupuestos, el balance y cuentas de resultados, elegir a los miembros de la Junta Directiva y aprobar su gestión, así como cualquier otro asunto que los y socios propongan por escrito con cinco días de antelación a la fecha de la Asamblea.
- b) Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un tercio de los asociados.

Artículo 29. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 30. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 31. Son facultades de la Asamblea General:

1. Aprobar, la gestión de la Junta Directiva. Estatutos de la Asociación de la Automatización de Almacenes y Logística.
2. Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
3. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
4. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
5. Disolución de la asociación.
6. Modificación de los Estatutos.
7. Disposición o enajenación de los bienes
8. Ratificar las admisiones y bajas de socios acordadas por la Junta de Gobierno.
9. Establecer y cambiar el domicilio de la Asociación.

CAPÍTULO VI

GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 32. Los Grupos de Trabajo serán el foro de intercambio de experiencias y conocimientos. Se regirán por los siguientes criterios:

1. Se constituirán a iniciativa de uno o más asociados.
2. La Junta directiva ratificará su creación.
3. Los grupos de trabajo estarán obligados a cumplir los reglamentos y Normas de la Asociación, así como la Normativa Legal aplicable, con especial atención a las

GRUPO TRESAL

- disposiciones relativas la Ley de la Libre Competencia y La Protección de Datos.
4. En estos Grupos de Trabajo, no se tratarán temas diferentes a los relacionados con los Fines de la Asociación.
 5. En estos Grupos de Trabajo se evitará el concurso de empresas que sean competencia estricta en el mercado. El inscrito tendrá derecho de veto sobre las inscripciones posteriores.
 6. Se promoverá que a estos Grupos de Trabajo los asociados estén representados por sus expertos en las materias objeto del Grupo.
 - 7.

CAPÍTULO VII

RECURSOS ECONÓMICOS. RESPONSABILIDADES E CONÓMICAS D E LOS SOCIOS.

Artículo 33. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
2. Los ingresos que se establezcan por la prestación de determinados servicios cuya financiación no fuera posible con los recursos ordinarios, o que, por su propia naturaleza, no fuesen susceptibles de aprovechamiento por la totalidad de socios o beneficien especialmente a alguno de ellos.
3. Las denominaciones, subvenciones, herencias y legados con que fuera favorecida la ASOCIACIÓN.
4. Los frutos naturales y civiles de su patrimonio.
5. Las indemnizaciones pecuniarias que obtuviera.

Los demás ingresos procedentes de actividades que se realicen conforme a estos Estatutos.

Artículo 34. El patrimonio fundacional de la Asociación estará constituido por las cuotas de inscripción de los asociados.

Artículo 35. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 36. Limitación de responsabilidades

1. El patrimonio que se forme como consecuencia de los recursos citados en el artículo 22 pertenecerá exclusivamente a la ASOCIACIÓN como persona jurídica independiente de sus asociados.
2. Para el cumplimiento de sus fines, la ASOCIACIÓN podrá adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos y contraer obligaciones con sujeción a estos Estatutos y a las normas legales vigentes, y sin que, en ningún caso, la responsabilidad de las gestiones financieras de la ASOCIACIÓN se extienda a los asociados o las entidades de superior rango en que la ASOCIACIÓN se integre.
3. Los miembros de los órganos colegiados no contraen, en razón de su gestión, o ninguna obligación personal ni solidaria relativa a los compromisos de la ASOCIACIÓN, siendo solo responsables de la ejecución de su mandato.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN

Artículo 37. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 38. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

GRUPO TRESAL

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 2019.